

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión para resolver respecto de su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y el abogado **DR. JEYSON GIOVANNY TAPASCO OSPINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088320372** y la tarjeta de abogado (a) **No. 287739** a la fecha no tiene sanciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de junio de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref-

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

Causantes:
1) RAFAEL ARANGO BERMÚDEZ
C.C. Nro. 4.339.939
2) MARÍA ISABEL ROCHE ARCE
C.C. Nro. 29.890.007

Interesados: **1) HERNÁN ARANGO ROCHE**
C.C. Nro. 6.474.730
2) HERNANDO ARANGO ROCHE
C.C. Nro. 4.341.129
3) SILVIO DE JESÚS ARANGO ROCHE
C.C. No. 4.345.356
4) SULAY ARANGO ROCHE
C.C. Nro. 29.809.107
5) PEDRO NEL ARANGO ROCHE
C.C. Nro. 2.633.217
EN CALIDAD DE HIJOS DE LOS CAUSANTES
6) ONEIDA ARANGO ROCHE
C.C. Nro. 51.997.333
HEREDERA EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE RAFAEL ÁNGEL ARANGO ROCHE
C.C. Nro. 6.451.879
7) ARACELLY TRUJILLO ARANGO
C.C. Nro. 29.818.026

HEREDERA EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE NUBIA ARANGO ROCHE
C.C. Nro. 29.890.008

8) DIANA MARCELA TRUJILLO CASTILLO
C.C. Nro. 1.113.307.899
HEREDERA EN REPRESENTACIÓN DE SU PADRE JAIRO ALBERTO TRUJILLO ARANGO

Requeridos:

- 1) JOSÉ JESÚS ARANGO ROCHE**
C.C. Nro. 4.347.084 (Fallecido)
- 2) JOSÉ OCARO ARANGO ROCHE**
C.C. Nro. 4.345.906 (Fallecido)
- 3) WALTER TRUJILLO**
- 4) ELMER TRUJILLO**
- 4) JAIRO TRUJILLO** (Fallecido)
- 5) MIRIAM TRUJILLO** en **CALIDAD DE HIJOS DE LA SEÑORA NUBIA ARANGO ROCHE** identificada con C.C. No. 29.890.008

Radicado: 17042-4089-001-2022-00059-00

Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 330

Procederá el Despacho, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, para que corrija conforme se cita:

1. Manifestar bajo la gravedad de juramento sí se conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, debiendo aportar la prueba que los acredita como tales (Numeral 8 del Art. 489 del CGP).

2. Aclarar el número de documento de identidad de la causante **MARÍA ISABEL ROCHE ARCE** dado que en el acápite introductorio se menciona que el mismo corresponde a 29'890.00 (sic).

3. Se deberá excluir a los señores **JOSÉ JESÚS ARANGO ROCHE, JOSÉ OCARO ARANGO ROCHE y JAIRO ALBERTO TRUJILLO ARANGO** como demandados y requeridos dentro de este proceso, toda vez, que estos se encuentran fallecidos y no tienen capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

4. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de los señores **JOSÉ JESÚS ARANGO ROCHE, JOSÉ OCARO ARANGO ROCHE y JAIRO ALBERTO TRUJILLO ARANGO** (Art. 87 del CGP).

5. Se deberá allegar los nombres completos y número de documento identidad de los requeridos **WALTER TRUJILLO, ELMER TRUJILLO y MIRIAM TRUJILLO**. (Numeral 2 Art. 82 del CGP).

6. Se deberá dar cumplimiento al Art. 85 del CGP para lo cual se deberá acreditar las gestiones realizadas para obtener los registros civiles de nacimiento de los señores **WALTER TRUJILLO, ELMER TRUJILLO y MIRIAM TRUJILLO**.

7. Para efectos de obtener el registro civil de nacimiento de la señora **NUBIA ARANGO ROCHE** de conformidad con el Art. 85 del CGP, se deberá indicar la oficina donde puede hallarse la prueba, a fin de que por este Juzgado se proceda a librar el oficio correspondiente para su obtención.

8. Deberá allegarse el registro civil de defunción del señor **JOSÉ OCARO ARANGO ROCHE**, pues aunque se hace relación en la demanda, el mismo no fue aportado.

9. Revisado el certificado de tradición aportado con la demanda en la anotación **Nro. 003** aparece una compraventa de derechos herenciales efectuada por el señor **ERNESTO DE JESÚS ARANGO ROCHE** en favor del señor **JOSÉ OCARO ARANGO ROCHE**, razón por la cual se deberá dar claridad respecto de que calidad ostenta el señor **ERNESTO DE JESÚS ARANGO ROCHE**, pues al parecer éste también es hijo de la causante señora **MARÍA ISABEL ROCHE ARCE**.

10. Allegar copia de la escritura pública Nro. 211 de fecha 02 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Única de Guática, Risaralda.

11. Allegar un certificado de tradición actualizado del bien objeto de sucesión, dado que el aportado data de fecha **06 de agosto de 2021**.

12. Allegar una factura de predial actualizada puesto que la aportada corresponde al tercer trimestre del año 2021.

13. Presentar el avalúo del predio que le correspondía a la causante (Numeral 6 del Art. 489 del CGP), según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso. **(El avalúo catastral del inmueble aumentado en un 50%).**

14. La parte solicitante deberá manifestar la existencia de pasivos de los causantes que graven la sucesión de acuerdo a la disposición del Numeral 5 del Art. 489 del Código General del Proceso.

15. Adecuar la medida cautelar de conformidad con el Art. 480 del CGP.

16. Se menciona que se allega el registro civil de nacimiento del señor **PEDRO NEL ARANGO ROCHE**, no obstante, el mismo no fue aportado.

17. Si bien en el poder allegado se hace referencia que la señora **DIANA MARCELA TRUJILLO CASTILLO** otorga poder al abogado, no obstante, ésta no lo firma ni tampoco ésta hizo presentación personal del mismo como lo ordena el Art. 74 del CGP.

18. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES RAFAEL ARANGO BERMÚDEZ y MARÍA ISABEL ROCHE ARCE**, promovida a través de apoderado judicial a solicitud del señor **HERNÁN ARANGO ROCHE y OTROS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 080 fijado el 06 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0054fd7b1ad5f11e22ea489c1f339203f7fa414a04a5137c4a604e3a9d68d1dd**

Documento generado en 03/06/2022 07:54:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**